

al culto de los objetos adquiridos expedido, según proceda, por el ordinario del lugar o el superior provincial correspondiente.

En los casos de importación, el importador deberá presentar ante la Administración Tributaria Canaria el documento justificativo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el sujeto pasivo que realice la entrega tenga la condición de comerciante minorista a efectos del Impuesto General Indirecto Canario, la Administración Tributaria Canaria en cuya circunscripción tenga la sede de su actividad o su domicilio fiscal el referido comerciante, procederá a la devolución de las cuotas de este impuesto implícitas en la contraprestación. La cuota a devolver se calculará aplicando la fórmula contenida en el artículo 60, número 3, del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre.

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias regulará el procedimiento para la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e ilustrísimos señores Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**25750** *REAL DECRETO 2306/1996, de 31 de octubre, por el que se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona (ICESB) de la Universidad Ramón Llull.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona (ICESB), cuya integración en la Universidad Ramón Llull ha sido autorizada por Decreto 240/1996, de 5 de julio, de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por la que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo. Dicho plan de estudios ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona (ICESB) de la Universidad Ramón Llull cuyo plan de estudios será el mismo que se venía impartiendo en dicha escuela cuando estaba adscrita a la Universidad de Barcelona; dicho plan de estudios fue homologado por Acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de octubre) y modificado por Resolución de la Universidad de Barcelona de 12 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de enero de 1995).

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad «Ramón Llull», de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto, que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**25751** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación.*

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante la evaluación, en convocatorias anuales, de esta actividad por una Comisión Nacional Evaluadora. Asimismo, la Resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1989 introdujo